

LIC. MELINA RAMOS MÚÑOZ
 DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
 P R E S E N T E:

Por este conducto reciba un afectuoso saludo, ocasión que aprovecho para enviar la información referente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, comparto la ACTUALIZACION de información generada del mes de Octubre 2018 a Enero 2019:

“Fracción VII, Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado...”

Por lo que respecta a este punto y una vez revisados los archivos correspondientes a esta Dirección General Jurídica, te comparto copia simple de los laudos que anexo a continuación:

EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO PAGADO	FECHA PAGO	F. P. DEMANDA	PUESTO	ESTADO PROC.
805/2016-C	HUMBERTO ORTIZ GONZALEZ	SE DESISTIO LISA Y LLANAMENTE DE SU JUICIO LABORAL		31/10/2018	EJECUTOR FISCAL	CONCLUIDO
1148/2015-B	FATIMA IVONNE YÉPEZ VÁZQUEZ	SE DESISTIO LISA Y LLANAMENTE DE SU JUICIO LABORAL		22/11/2018	SECRETARIO PARTICULAR DE REGIDOR	CONCLUIDO
611/2010-F	JOSE OROZCO ORTIZ	\$1'912,550.22	03/12/2018	03/12/2018	DIRECTOR DE AREA	CONCLUIDO
84/2019-C1	RUTH MARÍA GUEVARA	SE DESISTIO LISA Y LLANAMENTE DE SU JUICIO LABORAL		15/01/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONCLUIDO
1174/2014/-E1	AGUSTIN CONTRERAS Y CONTRERAS	SE DESISTIO LISA Y LLANAMENTE DE SU JUICIO LABORAL		28/01/2019	AUDITOR CONTRALORIA	CONCLUIDO
1667/2010-C1	HILARIO DÍAZ RODRIGUEZ	SE DESISTIO LISA Y LLANAMENTE DE SU JUICIO LABORAL		28/01/2019	AUDITOR CONTRALORIA	CONCLUIDO

Sin más, quedo a la orden para cualquier comentario o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 04 de Diciembre de 2019.

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

LIC OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN.
 DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.



...a H. DE
AJOMULCO
MENTE EN EL
...a partir del
cho, el pleno
ente manera;
A ELIZABETH
SÉ DE JESÚS
ME ERNESTO

...horas con
...presente
...inieron y
...xiliar de
...ante la
...Sandra



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

DESISTIMIENTO LISO Y LLANO.

Expediente **1148/2015-B**

Guadalajara, Jalisco, a **22 veintidós de Noviembre** de 2018 dos mil dieciocho.

Siendo las **11:33 once horas con treinta y tres minutos** del día arriba señalado y estando debidamente integrado éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se hace constar la comparecencia **del actor** del juicio laboral al rubro indicado, la **C. FÁTIMA IVONNE YÉPEZ VÁZQUEZ**, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED], identificación de la cual se deja copia para debida constancia.

En uso de la voz la actora del juicio manifiesta: "*Que comparezco ante ésta autoridad a efecto de hacer del conocimiento que la suscrita actualmente continuo laborando a favor de los demandados de manera ininterrumpida y por tal motivo es mi deseo **DESISTIRSE EN FORMA LISA Y LLANA** de todas las acciones intentadas en el presente expediente en contra de la entidad pública demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, y manifiesta que está consciente de las consecuencias legales que esto significa y las consecuencias jurídicas que implica, solicitando se archive el procedimiento como asunto totalmente concluido*".

EL TRIBUNAL ACUERDA: Una vez que esta autoridad le ha hecho del conocimiento a la **actora** compareciente los efectos jurídicos que conlleva el desistimiento y no obstante a esto, insiste en el motivo de su comparecencia; por lo que se le tiene **a la actora** del juicio de nombre la **C. FÁTIMA IVONNE YÉPEZ VÁZQUEZ**, desistiéndose en forma lisa y llana de las acciones intentadas en el presente juicio en contra de **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **Por lo que se ordena el archivo del presente juicio como asunto concluido.**

Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia levantándose acta para constancia firmando **la actora** del juicio de nombre **FÁTIMA IVONNE YÉPEZ VÁZQUEZ**, en unión del Auxiliar de Instrucción Licenciada Priscila Yariá de la Cruz Salas y del C. Secretario General Licenciada Iliana Judith Vallejo González que autoriza y da fe.--
Auxiliar de Instrucción Licenciada Priscila Yariá de la Cruz Salas.
PYCS/****



[Handwritten signature of Fátima Ivonne Yépez Vázquez]
[Handwritten signature]

EN ESTA MISMA FECHA SE FIJO CEDULA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA LA PRESENTE ACTUACIÓN.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

-SE DESISTE LISA Y LLANAMENTE.-

EXPEDIENTE: 805/2016-C

Guadalajara, Jalisco a 31 treinta y uno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

Siendo las **15:00 QUINCE HORAS**, y estando debidamente integrado este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se hace constar la comparecencia por su propio derecho del actor del juicio el **C. HUMBERTO ORTIZ GONZÁLEZ**, carácter que tiene debidamente reconocido en autos y quien se identifica con credencia de elector folio [REDACTED] la cual es expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, medio de identificación que tengo a la vista y concuerda fielmente con los rasgos del compareciente, por lo que se ordena dejar copia simple de la misma para su debida constancia y efectos legales a que haya lugar.-----

Acto seguido, en este acto, se le concede el uso de la voz, a la parte actora del presente juicio aquí presente y concedido que le fue el uso de la palabra, manifiesta; *"En este acto, pido se me tenga desistiéndome lisa y llanamente de la demandada 805/2016-C2, interpuesta en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Manifiesta de igual forma, que el compareciente que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de prestaciones, otorgándole el más amplio finiquito que se le reclamo en el escrito inicial de demanda.*-----

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Vistas las manifestaciones vertidas por el actor del juicio el **C. HUMBERTO ORTIZ GONZÁLEZ**, en las cuales una vez que se le hacen saber de los alcances jurídicos que conlleva el presente desistimiento, se le tiene al compareciente, **DESISTIENDOSE LISA Y LLANAMENTE** de las acciones que intento en contra de la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, dentro del presente juicio, **manifestaciones que RATIFICA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS**, por ser esta, la voluntad del compareciente. Así mismo, manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de prestaciones, otorgando así el más amplio finiquito. -----

Quedando debida y legalmente enterada y notificada la parte actora del presente juicio el **C. HUMBERTO ORTIZ**



- DESISTIMIENTO LISO Y LLANO

EXPEDIENTE: 84/2019-C1.

Guadalajara, Jalisco, 12 doce de Febrero del año 2019
dos mil diecinueve. -----

Siendo las **14:05 CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS**, del día que se actúa, estando debidamente integrado este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, comparece la actora del juicio, **RUTH MARÍA GUEVARA BECERRA**, quien tiene carácter debidamente reconocido dentro de los autos y quien se identifica con credencial para votar Expedido por el IFE con número de folio [REDACTED], la cual tengo a la vista y concuerda fielmente con los rasgos del compareciente, misma que una vez cotejada se hace su devolución y se ordena deja copia simple de la misma para su debida constancia y efectos legales correspondientes. -----

Acto seguido, el actor del juicio el **C. RUTH MARÍA GUEVARA BECERRA**, manifiesta que es su deseo **DESISTIRSE** de manera **LISA Y LLANA** de la demanda que se instauró en contra del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, por haber llegado a un arreglo con la entidad demandada, recibiendo para tal efecto cheque Número 0026324, del número de cuenta 04050282607, ante la Institución Bancaria HSBC, por la cantidad de \$ 24,665.02 M.N (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESO 02/100 M.N), recibiendo a mi entera satisfacción, y solicito se archive el expediente como asunto totalmente concluido. -----

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Una vez vistas las manifestaciones vertidas por el actor del juicio el **C. RUTH MARÍA GUEVARA BECERRA**, se le hace saber las consecuencias jurídicas de su petición y enterado que fue manifiesta que; **RATIFICA** su decisión de **DESISTIRSE** de la demandada entablada en contra de la entidad demandada, por lo que, como lo solicita el actor del juicio compareciente el **C. RUTH MARÍA GUEVARA BECERRA**, **SE LE TIENE DESISTIENDO DE MANERA LISA Y LLANA, Y EN SU PERJUICIO DE LAS ACCIONES INTENTADAS EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO**, en cuanto a la solicitud del archivo del presente expediente, dígasele; que se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, en virtud de su desistimiento, pues no existe materia de litis, no reservándose ninguna acción y prestación que ejercer en contra de la entidad demandada respecto al presente juicio; establecido lo anterior, se **ordena archivar el expediente, como asunto**

ACTUALIZACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

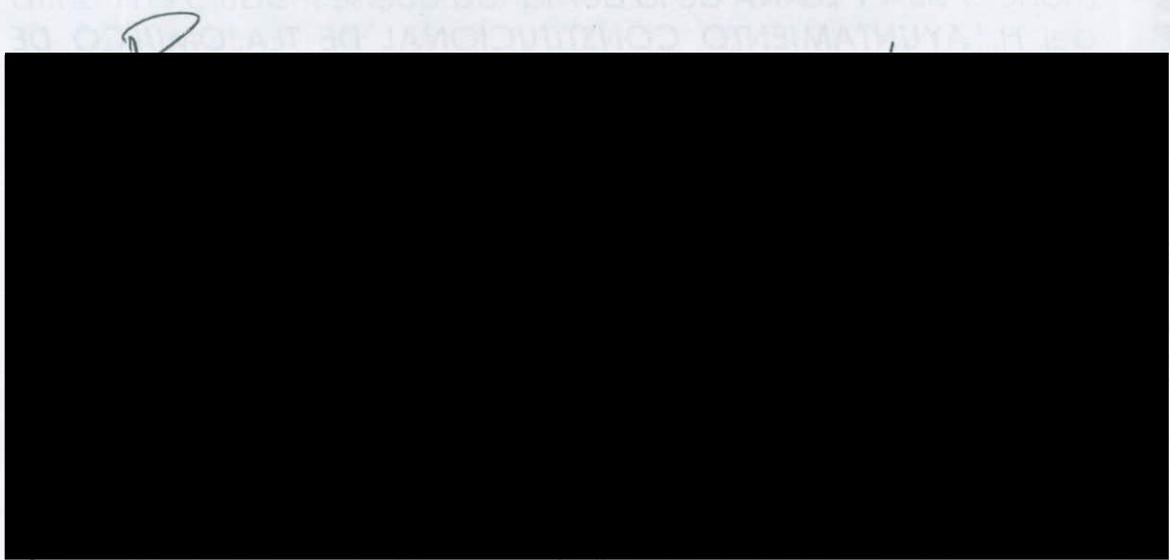
GOBIERNO DE JALISCO

totalmente concluido, al no haber acciones y prestaciones ejercitadas que dirimir. -----

Quedando debidamente notificada la parte actora del presente juicio debidamente notificada de los acuerdos tomados en el desarrollo de la presente comparecencia, por lo que ve a la parte **DEMANDADA NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DE LEY.** -----

Con lo anterior y siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos, se da por terminada la presente comparecencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en unión de la C. Auxiliar de Instrucción Licenciada Livier Nohemí Dávila Ramos y de la C. Secretario General Licenciada Juan Fernando Witt Gutiérrez, que autoriza y da fe. -----

Sandra Daniela Cuellar Cruz/Livier Nohemí Dávila Ramos.*



En esta misma fecha se fijó cedula en los estrados de este Tribunal el presente acuerdo. -----
--CONSTE.--



SE ADMITE DEMANDA.-

EXPEDIENTE NO. 84/2019- C1

Guadalajara Jalisco, 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Por recibido el escrito que suscribe EDUARDO VÁZQUEZ CARRANZA presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, acompañando copia simple del mismo así como carta poder.--

Regístrese la demanda en el Libro de Gobierno bajo el número **84/2019-C1** y dese el curso Legal correspondiente.-----

Visto el contenido del escrito, se reconoce a la C. **RUTH MARIA GUEVARA BECERRA**, el carácter de Servidor Público, en atención a lo establecido en los numerales 1, 2, 120 y 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Asimismo se les reconoce a los C.C. EDUARDO VÁZQUEZ CARRANZA Y JORGE EDUARDO OLIVARES CABRERA el carácter de apoderados especiales, con base en la carta poder exhibida y con fundamento en lo establecido por el artículo 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo se reconoce el carácter de autorizados a los C.C. ROBERTO ANTONIO CHITALA UREÑA Y RICARDO LARES MARTÍNEZ, con fundamento en lo establecido por el artículo 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Con apoyo en los numerales 1, 2, 10, 114, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 128, 129, 144 y demás relativos y aplicables a la Ley antes invocada, **SE ADMITE LA DEMANDA** en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, asimismo una vez analizada la misma **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA**, para que, en el término de 03 tres días hábiles y siguientes a la notificación del presente acuerdo **ACLARE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA**, toda vez que, en el mismo se advierten irregularidades y contiene defectos y omisiones, los cuales deberá aclarar de la siguiente manera:-----

1.- Para que precise el periodo por el cual reclama la prestación contenida en el inciso D) del capítulo de prestaciones, esto es, el pago de cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado.-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

Se hace el presente requerimiento para que, subsane dichas irregularidades y no violentar los derechos tutelados a favor de la parte actora dentro del procedimiento, de acuerdo a lo que contempla el sexto párrafo del artículo 128 de la Ley en comento y que puedan tener trascendencia en el resultado del fallo.-----

No obstante de lo anterior, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento, se ordena al C. OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR, lo emplace con las copias certificadas del escrito inicial de demanda, así como con copia del presente acuerdo, para que dentro del término improrrogable de **10 DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al emplazamiento, dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le tendrá por contestada la misma en sentido afirmativo, atento a lo dispuesto por el Artículos 128 de la Ley Burocrática Estatal; De igual manera, se autoriza a un Secretario Ejecutor de este Tribunal o al Oficial Mayor Notificador, para que lleve a cabo el emplazamiento.-----

De igual forma se le previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo aún las de carácter personal se harán mediante cedula que se fije en los estrados de este Tribunal.-----

SE SEÑALAN LAS: 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 tercer párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia ya indicada con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por ratificada la demanda y contestación de demanda; en caso de no asistir a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tendrá por perdido el derecho a presentar pruebas e inconformes con todo arreglo, dándose por concluidas todas y cada una de las etapas procesales y se pondrán los autos a la vista del pleno para que dicte el Laudo correspondiente.**-----



Asimismo, tomando en cuenta los principios de concentración, sencillez y de paridad procesal, entre otros, previstos por el artículo 117 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al 685 y 891 de la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la invocada anteriormente en términos de su arábigo 10, fracción II, este Tribunal se encuentra facultado para imponer a las partes una multa por la cantidad de siete veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometió la infracción, por lo que SE HACE SABER A LAS PARTES QUE SI EN AUTOS SE ACREDITA QUE ACTUARON CON DOLO Y MALA FE AL PROMOVER INCIDENTES FRÍVOLOS O IMPROCEDENTES POR RESULTAR FALSAS LAS CAUSAS QUE LOS MOTIVAN, SE HARÁ EFECTIVA LA MULTA A QUE SE HACE REFERENCIA, LA QUE SE PODRÁ IMPONER TAMBIÉN A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES; LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DE CONDUCTAS LASCIVAS QUE TIENDAN A LA OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL, a efecto de que las califique en cuanto a su alcance y consecuencia jurídica, ya que el artículo 156 del Código Penal del Estado de Jalisco, establece que:-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de uno a tres años de suspensión en el ejercicio profesional a los abogados, patronos o litigantes, cuando estos últimos no sean patrocinados por abogados, si incurren en alguno de los casos siguientes: III. Pedir dolosamente términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar a su parte; en igual forma, promover artículos **O INCIDENTES**, con el fin de crear dilaciones o trámites innecesarios para el normal desarrollo del juicio, o recursos manifiestamente improcedentes, o de cualquier otra manera procurar dilaciones notoriamente ilegales.-----

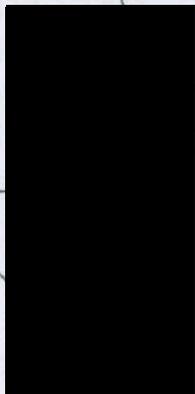
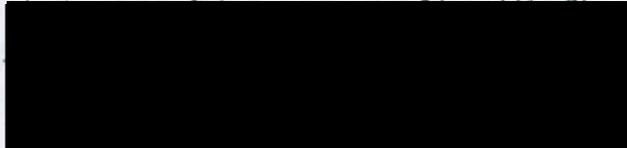
Con fundamento en los numerales 116, 128 y 130 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, se comisiona a cualquier auxiliar de Instrucción o Secretario de este Órgano Jurisdiccional para que tramite el procedimiento hasta el cierre de instrucción. -----

Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio procesal, el ubicado la Calle Degollado Oriente número 05 en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así mismo se requiere a la parte actora para que señale su domicilio particular.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno que integra el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el Magistrada Presidente Licenciada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Licenciado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinosa quienes actúan ante la presencia de la C. Secretario General, Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe.-----

MMM***





COMPARECENCIA.-

EXP. 1667/2010-C1

Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

Siendo las 12:15 doce horas con quince minutos y estando debidamente integrado este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se hace constar la comparecencia del actor **HILARIO DÍAZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con credencial de elector expedida por el INE con Clave de elector [REDACTED] de la cual se ordena glosar a los autos copia fotostática simple para constancia. -----

Acto continuo manifiesta el trabajador actor en el uso de la voz: "hago del conocimiento de esta autoridad que con anterioridad a esta fecha me han sido cubiertas la totalidad de las prestaciones condenadas en el laudo incluidas las de seguridad social, siendo todo lo que tengo que manifestar". -----

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a la parte actora, manifestando en viva voz, que le han sido cubiertas la totalidad de las prestaciones condenadas en el laudo incluidas las prestaciones de seguridad social, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar; por tanto se tiene por cumplido el laudo, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido, ello en base a lo establecido por los artículos 735 y 738 de la ley federal del trabajo de aplicación supletoria al procedimiento. -----

Establecido lo anterior y de conformidad a lo previsto por el artículo 143 de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios se deja sin efecto la totalidad de las suspensiones respecto de los servidores públicos de la demandada y que obren dentro del presente expediente.-----

Se ordena girar atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco a efecto de hacerlo de su conocimiento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

Con lo anterior, se da por terminada la presente comparecencia, quedando legalmente notificada parte actora de los acuerdos tomados, por encontrarse debidamente

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

13 REG.

representada como quedó asentado al inicio de esta comparecencia, firmando los que en ella intervinieron, actuando ante la Secretario General, Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe.-----

PRC**





PAGO CONVENIO

29/01/19

EXPEDIENTE: 1174/2014-E1

[Handwritten signature]

Guadalajara, Jalisco, veintiocho de enero del dos mil diecinueve.---

Siendo las doce horas del día antes citado y estando debidamente integrado este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se hace constar la comparecencia del actor del juicio el C. **AGUSTÍN CONTRERAS Y CONTRERAS** quien se identifica con credencial para votar y de la cual se agrega copia simple a los autos.--

En este acto y por así solicitarlo, se le concede el uso de la voz al actor del presente juicio y dice: **"en este acto, comparezco ante este Tribunal a manifestar que me han sido cubiertas la totalidad de las prestaciones reclamadas y laudadas en el presente juicio; en consecuencia, otorgo en este acto el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda al Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicitando el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido".**---

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Vistas las manifestaciones vertidas por el actor del juicio, se le tienen haciéndolas en los términos que de su intervención se desprenden y al expresar que le han sido cubiertas la totalidad de las prestaciones laudadas, se le tiene otorgando el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda al Ayuntamiento demandado, ordenando en consecuencia el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, una vez que se notifique a la entidad demandada la presente actuación.---

Queda notificada la parte actora de manera personal de los acuerdos tomados en la presente comparecencia; cúmplase.--

Con lo anterior, se da por terminada la presente comparecencia levantando acta para constancia, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo en unión de la Auxiliar de Instrucción Adriana Ortega Méndez, en unión del Secretario General Rafael Antonio Contreras Flores que autoriza y da fe.-----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO



927

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

EXP. 611/2010-F
JOSÉ OROZCO ORTIZ
Vs

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO

ROSA ISELA RICO MEZA, autorizada en términos amplios de la persona moral pública que represento, ante usted con el debido respeto EXPONGO:

Que comparezco a dar cumplimiento a lo laudado con fecha 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013 y a la cantidad señalada en la resolución Interlocutoria de la planilla de liquidación de fecha 12 DE DICIEMBRE DEL 2014, consecuentemente se consigna el cheque con las siguientes características:

CHEQUE NUMERO 26041, HSBC MÉXICO, S.A. , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2018, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, BUENO POR LA CANTIDAD DE \$1,912,550.22 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 22/100 M.N.) A FAVOR DE JOSÉ OROZCO ORTIZ.

Cantidad que se desprende del documento anexo con el encabezado de FINIQUITO, haciendo mención que el importe total de los rubros de salarios caídos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 suman un total de \$1'711,028.36 (un millón setecientos once mil veintiocho pesos 36/100 M.N.) en dicho importe se integra el pago de los días 01 y 02 de enero del 2010, así mismo se desprende el contenido del importe por la suma de \$231,684.01 que corresponde a las aportaciones ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, motivo por el cual solicito se tenga cumpliendo la totalidad de lo laudado ya que con dicho importe se cubren TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES CONDENADAS A MI REPRESENTADA A FAVOR DEL ACTOR, incluyendo el rubro de las aportaciones al instituto antes señalado.

De igual manera se desprenden las deducciones legales correspondientes que la persona moral pública que represento se ve obligada a retenerle al actor, solicitando se aplique el siguiente criterio

Época: Novena Época

Registro: 171728

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Agosto de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 136/2007

Página: 543

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACRÉDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.

Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO

FOLIO: 201887222

EXPEDIENTE: 611/2010-F

FECHA Y HORA: 06/12/2018 14:01:01

ANEXA CHEQUE DE HSBC CON FOLIO 0026041

ANEXOS: A NOMBRE DE OROZCO ORTIZ JOSE Y
FINIQUITO CON FIRMAS EN ORIGINAL

AMPARO:

AUTORIDAD

FEDERAL:

liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.

Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.

Por lo anterior se desprende que mi representada realiza el pago por un total de percepciones de \$2'681,440.10 (dos millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 10/100 M.N.) menos \$768,889.89 (setecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) da un total a pagar de \$1'912,550.22 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 22/100) siendo esta suma la que se consigna a favor del actor mediante el cheque adjunto a la presente, solicitando le sea entregado al accionante SALVO SU BUEN COBRO y una vez recibido se ordene el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

Por tal motivo solicito se tenga a la Entidad Pública Municipal por mi conducto, dando CUMPLIMIENTO TOTAL al laudo referido con anterioridad y a los requerimientos realizados, por lo que solicito gire los oficios correspondientes al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito, respecto de los juicios de amparo 3285/2017 y 3644/2017 del presente cumplimiento, para que tengan a bien cesar los efectos de las respectivas ejecutorias de amparo en virtud del cumplimiento de lo laudado, así como al Congreso del Estado de Jalisco para de igual forma cesen las diligencias tendientes a acatar respecto de lo ordenado por este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente PIDO:

PRIMERO.- Se tenga a la entidad pública municipal, por mi conducto dando CUMPLIMIENTO TOTAL a los requerimientos, así como a lo laudado y a la planilla de liquidación, con el documento mercantil adjunto.

SEGUNDO.- Se le de vista al actor de este juicio y se realice la entrega del documento mercantil

TERCERO.- Gírense los oficios correspondientes a las autoridades federales correspondiente como lo es el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito, al congreso del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

LIC. ROSA ISELARICO MEZA



SE REALIZA PAGO DE PRESTACIONES

EXPEDIENTE. - 611/2010-F

Guadalajara, Jalisco, diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----

Siendo las **nueve horas con treinta minutos** del día anteriormente citado y estando debidamente integrado este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, comparecen el **C. JOSÉ OROZCO ORTIZ**, actor del presente juicio, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual obra copia agregada en autos, acompañado de su apoderado especial el **ABOGADO ALEJANDRO ROSALES UREÑA**, quien se encuentra previamente identificado en autos y por la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, no comparece persona alguna que legalmente la represente. -----

Acto seguido se da cuenta del escrito que suscribe la LICENCIADA ROSA ISELA RICO MEZA, en su carácter de autorizada de la entidad demandada; recibido en oficialía de partes de este Tribunal el pasado seis de diciembre del año en curso, al que adjunta cheque nominativo en favor del trabajador actor, por lo que se ordena dar vista del mismo a la accionante para los efectos legales a que haya lugar. -----

Hecho lo anterior, solicita el uso de la voz el actor del juicio el **C. JOSÉ OROZCO ORTIZ** y dijo: "**Que recibo en este momento el cheque número 0026041 valioso por la cantidad de \$1,912,650.22 (un millón, novecientos doce mil, quinientos cincuenta pesos 22/100 m.n.) consignado en mi favor y que se recibe a mi entera satisfacción, salvo buen cobro que de dicho documento se haga**". -----

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se tiene al **C. JOSÉ OROZCO ORTIZ**, actor del presente juicio, recibiendo a su entera satisfacción y salvo buen cobro, el cheque consignado por la entidad demandada, descrito en líneas precedentes. En razón de lo anterior y previo a que se le tenga a la demandada dando cumplimiento al pago de las prestaciones que menciona, se concede al actor del juicio, el término de tres días hábiles y siguientes a esta fecha, a fin de que haga del conocimiento a esta Autoridad la imposibilidad, si la hubiere, de cobrar el documento mercantil en cita, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo en ese término, se le tendrá por conforme con el cobro del cheque aludido. -----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Se agrega a los autos la copia simple del cheque entregado en la presente comparecencia para que surta sus efectos legales conducentes. -----

Gírese atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco que conoce del amparo 3644/2017, así como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito que conoce del Incidente de Inejecución de Sentencia 13/2018, para hacer de su conocimiento la presente actuación. -----

Queda enterada y notificada personalmente la parte actora, por encontrarse presente, notifíquese a la demandada en su domicilio procesal. -----

Con lo anterior, se da por terminada la presente comparecencia, firmando los que en ella intervinieron en unión del Pleno que integra el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente forma: MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA y MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, actuando ante la presencia del Secretario General Maestra Karina Sahagún Martínez quien autoriza y da fe. -----
JJBP

COPIA

FINIQUITO

FECHA. 24 DE OCTUBRE DE 2018

NOMBRE SERVIDOR PUBLICO

51 OROZCO ORTIZ JOSE

CARTELA
ADSCRIPCION

**DIRECTOR DE AREA
DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO**

FECHA DE ALTA

01 DE ENERO DE 1998

FECHA DE BAJA

31 DE DICIEMBRE DE 2009

MOTIVO DE LA BAJA

LAUDO

DESGLOSE

SUELDO MENSUAL	34,636.08	
SUELDO MENSUAL DIARIO	1,154.54	
PERCEPCIONES	DIAS	SUBTOTAL
010-01-097-115-3941 SALARIOS CAIDOS 2010	360.00	417,942.04
010-01-097-115-3941 SALARIOS CAIDOS 2011	360.00	415,632.96
010-01-097-115-3941 SALARIOS CAIDOS 2012	360.00	415,632.96
010-01-097-115-3941 SALARIOS CAIDOS 2013	360.00	415,632.96
010-01-097-115-3941 SALARIOS CAIDOS 2014	40.00	46,187.44
010-01-097-115-3941 VACACIONES 2009	16.40	18,934.39
010-01-097-115-3941 PRIMA VACACIONAL 2009	4.10	4,733.60
010-01-097-115-3941 PRIMA VACACIONAL 2010	4.95	5,717.95
010-01-097-115-3941 PRIMA VACACIONAL 2011	5.00	5,772.68
010-01-097-115-3941 PRIMA VACACIONAL 2012	5.00	5,772.68
010-01-097-115-3941 PRIMA VACACIONAL 2013	5.00	5,772.68
010-01-097-115-3941 PRIMA VACACIONAL 2014	0.55	632.62
010-01-097-115-3941 AGUINALDO 2009	42.64	49,229.42
010-01-097-115-3941 AGUINALDO 2010	49.72	57,404.53
010-01-097-115-3941 AGUINALDO 2011	50.00	57,726.80
010-01-097-115-3941 AGUINALDO 2012	50.00	57,726.80
010-01-097-115-3941 AGUINALDO 2013	50.00	57,726.80
010-01-097-115-3941 AGUINALDO 2014	5.48	6,326.22
010-01-097-115-3941 HORAS EXTRAS 100%	432.00	124,692.48
010-01-097-115-3941 HORAS EXTRAS 200%	648.00	280,558.08
21170-002-0003-0001-0000 FONDO PENSIONES PATRONAL		231,684.01
TOTAL PERCEPCIONES		2,681,440.10
DEDUCCIONES		
21170-001-0001-0000-0000 ISR		647,576.31
21170-002-0003-0001-0000 FONDO PENSIONES TRABAJADOR		121,313.58
TOTAL DE DEDUCCIONES		768,889.89
TOTAL A RECIBIR		1,912,550.22

RECIBI DE CONFORMIDAD LA CANTIDAD ARRIBA SEÑALADA, ACCION MEDIANTE LA CUAL DOY POR CONCLUIDA MI RELACION LABORAL CON EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL., CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 22 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS MANIFIESTO QUE A LA FECHA SE ME HAN CUBIERTO A MI ENTERA SATISFACCION TODOS LOS PAGOS A QUE TENGO DERECHO REFERENTE A LAS PRESTACIONES QUE MARCA LA LEY.



OROZCO ORTIZ JOSE

FECHA DE RECIBIDO DE FINIQUITO

ELABORO

CLAUDIA LIZETTE RAMIREZ MORENO
AUXILIAR TECNICO ADMINISTRATIVO

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZUÑIGA, JAL.
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

MARGARITA MAGAÑA PLASCENCIA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXOS: H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
AMPARO DEL ESTADO DE JALISCO.
AUTORIDAD PRESENTE.
FEDERAL:

JOSÉ OROZCO ORTIZ con el carácter de parte actora en el presente juicio, ante ustedes CC. Magistrados respetuosamente comparezco a:

EXPONER:

PRIMERO.- Dentro del término concedido mediante auto de fecha 10 de diciembre del año 2018 manifiesto que el cheque recibido fue cobrado satisfactoriamente.

SEGUNDO.- Manifiesto que me fueron cubiertas la totalidad de las prestaciones laudadas, incluido el pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo cual ~~solicito el archivo del presente juicio.~~

Por lo antes expuesto:

PIDO

ÚNICO.- Se provea de conformidad a lo solicitado por estar ajustado a derecho.

**ATENTAMENTE
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



JOSÉ OROZCO ORTIZ

Alex

64/10

JUZGADO PRIMERO DE
DISTRITO EN MATERIAS

H. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL
Y DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO
PRESENTE.

Dic 13 2 41 PM
- C/OI C/OIA

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS
ADMINISTRATIVAS, CIVIL Y DEL TRABAJO
ESTADO DE JALISCO
AMPARO INDIRECTO 3644/2017

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, de generales conocidas dentro del presente procedimiento, ante usted con el debido respeto EXPONGO:

En mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual tengo debidamente acreditado en el juicio de garantías que nos ocupa, comparezco a solicitar de la manera más atenta, tenga a bien **CONDONAR las diversas multas impuestas a mi persona**, lo anterior en virtud de que el juicio burocrático de origen, tramitado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, con número de expediente 611/2010-F ya fue debidamente pagado en su totalidad a favor del actor mediante cheque por el importe de \$1'912,550.22 suma neta a recibir en virtud de las deducciones legales efectuadas, consignado el documento mercantil antes señalado con fecha 06 de diciembre del 2018 y mediante comparecencia de fecha 10 de diciembre del 2018 el actor lo recibe salvo su buen cobro, ahora bien, hago de su conocimiento que la administración que represento contaba con la voluntad de cubrir puntualmente con el importe requerido, mas sin embargo se tuvieron que realizar diversas gestiones para estar en aptitud de cubrir dicha suma, considerando que con fecha 01 de octubre del 2018 el suscrito entre en funciones en conjunto con los demás integrantes del pleno dentro del Ayuntamiento que represento, por lo que el requerimiento de pago del expediente burocrático antes indicado fue sorpresivo para la administración que represento.

Una vez que el multicitado expediente de origen fue cubierto en su totalidad y además el actor ya se pronunció dentro del mismo señalando que cobro el cheque y que se encuentran cubiertas la totalidad de las prestaciones incluidas pensiones y solicita se archive como asunto totalmente concluido, es por lo que abogo a su buena voluntad y tomando en consideración lo antes señalado, suplico tenga a bien condonar las diversas multas impuestas a mi persona y como consecuencia gire los diversos oficios a la ejecutora para que cese su cobro.

Por lo expuesto, respetuosamente PIDO:

ÚNICO.- Se provea de conformidad a lo solicitado y su señoría tenga a bien condonar las diversas multas ordenando a la ejecutora cese las diligencias tendientes a recabar el cobro.

ATENTAMENTE
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA

8

42
REB.

H. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO
PRESENTE.

*Rf al punto con una copia del que
- Auto cont. y copia del...*

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 13/2018
EN MATERIA DE TRABAJO DEL
TERCER CIRCUITO, ZAPOCAN, JAL.

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREON PEREZ, mexicano, mayor de edad, señalando como delegados a la LIC. ALMA ANGÉLICA PASILLAS RENDON y/o JUAN ANGEL VILLASEÑOR DEL CASTILLO, ante usted, con el debido respeto

EXPONGO:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Como lo acredito con la constancia de mayoría de votos anexa a la presente, soy Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, con tal carácter, comparezco a manifestar que dentro del juicio burocrático con número de expediente 611/2010-F, con fecha 6 de diciembre del 2018 se consignó el cheque Numero 26041, HSBC MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, expedido por el Municipio que represento, bueno por la cantidad de \$1'912, 550.22, cantidad que comprende el pago de las prestaciones laudadas, menos las deducciones legales correspondientes, haciendo mención que según se desprende de la resolución interlocutoria respecto de la planilla de liquidación de fecha 10 de febrero del 2015 que señala que la entidad que represento debe pagar la suma de \$2'681,440.10, mas sin embargo dentro del cuerpo de dicha interlocutoria se establece que dicha suma se integra de la cantidad de \$2'377,755.70 por los conceptos laudados y consistente en salarios caídos, aguinaldo, horas extras, vacaciones y prima vacacional y por lo que ve a las aportaciones ante la dirección de pensiones del estado la cantidad de \$231,684.44 y la suma total es de \$2'681,440.10 (dos millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 10/100 M.N.) suma que fue cubierta por mi representada una vez realizadas las deducciones legales correspondientes, realizando un pago a favor de la parte actora de \$1'912,550.22 (un millón novecientos doce mil quinientos cincuenta pesos 22/100 M.N.), en el entendido que las deducciones legales suman un total de \$768,889.89 (setecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), sumas que se desprenden del anexo exhibido y acompañado en el cheque antes descrito, solicitando la aplicación de la jurisprudencia que a continuación se describe:

Época: Novena Época
Registro: 171728
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Agosto de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 136/2007
Página: 543

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.

Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de

referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.

Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.

Es por lo anterior que solicito se me tenga CUMPLIENDO TOTALMENTE con el pago de las prestaciones laudadas y consecuentemente quede sin materia el presente incidente de inejecución, solicitando a este H. Órgano Colegiado gire atento oficio al Tribunal de Arbitraje y Escalafón a fin de que informe y remita copias debidamente certificadas de la promoción antes señalada, así como del finiquito anexo a la misma, informando además si el actor ya compareció de forma personal y directo a recibir dicho cheque para en el caso de ser afirmativo remita de igual forma copia certificada de dicha comparecencia.

Por lo expuesto, respetuosamente PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga informando que dentro del juicio de origen con número de expediente 611/2010-F, ventilado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco se realizó el pago de la totalidad de las prestaciones laudadas a favor del señor José Orozco Ortiz, consecuentemente solicito quede sin materia el presente incidente de inejecución en virtud de haber sido cumplida totalmente.

ATENTAMENTE

TLAJOMULCO DE CALIQUILA, JALISCO

LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PEREZ.

20



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO

Recibo: 15/11/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Handwritten mark

JUICIO DE AMPARO 3644/2017

12821/2019 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO

12822/2019 MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

12823/2019 TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Handwritten: 12/11/19

CIUDAD

REF. 611/2010

En los autos del juicio de amparo 3644/2017, promovido por José Orozco Ortiz, contra actos de usted, y otras autoridades, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Zapopan, Jalisco, doce de marzo de dos mil diecinueve.

Téngase por recibido y agréguese a los autos, el oficio 1898/2019, signado por la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, por medio del cual, remite testimonio de la ejecutoria emitida el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dentro del incidente de inejecución de sentencia número 13/2018; en el que resolvió lo siguiente:

"ÚNICO. DEVUÉLVANSE los autos del juicio de amparo indirecto 3644/2017, promovido por José Orozco Ortiz, al ahora Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, con residencia en esta ciudad."

Acúsesse el recibo de estilo correspondiente, glósese a los autos el cuademó de antecedentes, así como el citado testimonio, y hágase del conocimiento de las partes lo resuelto en éste.

Ahora bien, del testimonio de cuenta, se desprende que los efectos precisados por el tribunal colegiado en mención fueron devolver los autos, para pronunciarse sobre el cumplimiento a la sentencia de amparo, o bien, continuar con el procedimiento correspondiente; lo anterior, porque considero que durante la tramitación del incidente de inejecución, la autoridad responsable realizó actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de amparo.

En consecuencia de lo anterior, visto el estado procesal que guarda el presente juicio de amparo, se advierte que en auto de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a la parte quejosa con el oficio signado por el Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por medio del cual, remitió copia certificada del auto de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente 611/2010-F, en el que la autoridad responsable manifiesta que el quejoso José Orozco Ortiz informó el cobro del documento mercantil que le fue entregado el diez de diciembre de dos mil dieciocho, así como las aportaciones de seguridad social correspondientes.

Con el citado oficio y anexo, se dio vista a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, manifestara lo que a su interés legal conviniera, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, este órgano jurisdiccional de acuerdo a las constancias que obran en autos, procedería a resolver si la sentencia se encuentra o no cumplida.

En esas condiciones, en virtud de que a la fecha la parte quejosa no desahogó dicha vista, y el término de tres días otorgado feneció, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, y por tanto, este órgano jurisdiccional procede a resolver, de oficio, si de acuerdo con las constancias que obran en autos, el fallo protector se encuentra o no cumplido, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley de Amparo.

Al respecto, debe decirse lo siguiente: por sentencia de seis de julio de dos mil dieciocho el Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auxilio de este Juzgado de Distrito, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a José Orozco Ortiz, contra actos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para los efectos precisados a continuación:



4 000221 274750

"que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su Presidente Municipal, de inmediato cumpla con la condena decretada en el laudo de doce de noviembre de dos mil trece, pronunciada en el juicio laboral 611/2010-F1, del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, cuyas prestaciones fueron cuantificadas en la resolución de planilla de liquidación de once de enero de dos mil dieciséis; debiendo para ello agotar todas las instancias y medidas legales que conforme a las leyes aplicables al caso, le sean permitidas, dándoles el debido seguimiento procesal a fin de concluir las mismas."

Posteriormente, por acuerdo de dos de agosto de dos mil dieciocho, causó ejecutoria la sentencia de amparo y se requirió a la autoridad responsable por el cumplimiento del fallo protector.

En este contexto, el cumplimiento otorgado por la autoridad responsable fue el siguiente:

En proveído de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio laboral 611/2010-F1, se tuvo al actor José Orozco Ortiz, recibiendo el cheque número 0026041 valioso por la cantidad de \$1'912.550.22 (un millón novecientos doce mil quinientos cincuenta pesos con veintidós centavos moneda nacional), que fue exhibido por el ayuntamiento demandado.

Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio laboral 611/2010-F1, se tuvo por recibido el escrito suscrito por el actor José Orozco Ortiz, por el que informó del cobro del documento mercantil que le fuera entregado el diez de diciembre del mismo año, -relacionado en el párrafo que antecede-, así como de las aportaciones de seguridad social; y en consecuencia, se ordenó el archivo de dicho juicio laboral, como asunto totalmente concluido.

En consecuencia, debe decirse que la autoridad responsable, cumplió con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo dictada en el presente juicio; por tanto, se declara cumplida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196, párrafos segundo, tercero y cuarto y 214 de la Ley de Amparo. En el entendido de que este órgano jurisdiccional no advierte que exista exceso o defecto en el cumplimiento llevado a cabo por la autoridad responsable.

Orienta lo anterior, la tesis: 2a. XCVI/2013 (10a.), de epígrafe y contenido:

"SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD. Acorde al nuevo sistema de materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento, debe ser total, sin excesos o defectos, por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente".

Por tanto, en su oportunidad, una vez que transcurra el término de quince días al que alude el artículo 202 de la Ley de Amparo, para interponer recurso de inconformidad en contra del presente auto, se proveerá lo relativo al archivo del presente asunto.

Notifíquese, y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma la licenciada Hortencia María Emilia Molina de la Puente, Juez Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante el licenciado Sagrario Torres Velázquez, Secretario que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.



Atentamente.
Zapopan, Jalisco, doce de marzo de dos mil diecinueve.

Ramiro Ramírez Estrada.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIAS ADMINISTRATIVA
Actuario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
EN EL ESTADO DE JALISCO